



Resolución de Gerencia General

109-2020-AM/GG

**AUTORIZACION PARA EJECUCION DE PRESTACION ADICIONAL DE SERVICIOS
N° 01 Y APROBACION DE AMPLIACION DE PLAZO DE SERVICIOS N° 01:**

**“CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE
PREINVERSIÓN, PLAN DE CIERRE Y EXPEDIENTE TÉCNICO PARA LA
REMEDIACIÓN DE LOS PASIVOS AMBIENTALES MINEROS GENERADOS POR
LA EX UNIDAD MINERA CARHUACAYAN, DISTRITO DE SANTA BÁRBARA DE
CARHUACAYAN – JUNÍN”**

Lima, 10 de diciembre del 2020.

VISTOS:

Las Cartas N° 220-072-2020-CONS.SUBTERRA-CICA, 220-074-2020-CONS.SUBTERRA-CICA y 220-076-2020-CONS.SUBTERRA-CICA, el Informe N° 022-2020-DIP/RJHM-EIP del Administrador de Contrato, el Memorando N° 470-2020-GO de la Gerencia de Operaciones, el Memorando N° 241-2020-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 122-2020-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-059-2016 de fecha 27.12.2016, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO SUBTERRA-CICA (en adelante el Consultor), para que ejecute el Servicio de “Consultoría para la Elaboración de los Estudios de Preinversión, Plan de Cierre y Expediente Técnico para la Remediación de los Pasivos Ambientales Mineros generados por la Ex Unidad Minera Carhuacayán, Distrito de Santa Bárbara de Carhuacayán – Junín”, (en adelante el Servicio) bajo el marco legal de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Carta N° 220-072-2020-CONS.SUBTERRA-CICA de fecha 17.09.2020, y complementada con las Cartas N° 220-074-2020-CONS.SUBTERRA-CICA del 09.10.2020 y 220-076-2020-CONS.SUBTERRA. CICA del 03.11.2020, el Consultor solicitó autorización para ejecutar la Prestación Adicional de Servicios N° 01 por un monto de S/ 371,395.81 soles con un porcentaje de incidencia del 12.73% del monto del contrato original, solicitando además la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 por un período de sesenta y cinco (65) días calendario para la ejecución del adicional requerido; sustentando la solicitud en la necesidad de ejecutar mayores estudios que no se encuentran contemplados en los Términos de Referencia, respecto de los siguientes componentes:



- (i) Por la presencia de aguas termales en el sector donde se ubica el Pasivo Ambiental Minero (PAM) Depósito de Relaves ID829, que se encuentra emplazado sobre el depósito de travertinos y rodeado por surgencias termales. Debido a esta condición se requiere contar con mayor información en la zona del relave ID829, en virtud a lo cual se plantean realizar 02 nuevas perforaciones diamantinas de 60m, cada una y 1.27 km de tomografía eléctrica. Los datos que se obtengan serán correlacionados con la información existente de manera que permitan simular un modelo tridimensional de la zona para poder determinar la presencia de depósitos de agua termal en la cimentación del depósito de relaves;
- (ii) Estudio para cimentación de la zona de acopio, donde se dispondrán los materiales que provengan de la demolición de las infraestructuras, campamentos, así como el material remanente de los desmontes removidos. Esta área no corresponde a ningún PAM, por lo que es necesario realizar estudios que permitan caracterizar geotécnicamente el terreno para la cimentación del depósito de acopio de materiales. En este sector se propone ejecutar 0.23 km de tomografía eléctrica y 01 perforación de 30m;

Que, mediante Informe N° 022-2020-DIC/RJHM-EIP de fecha 09.11.2020, el Administrador de Contrato emitió opinión sobre la solicitud de Prestación Adicional de Servicios N° 01 y Ampliación de Plazo N° 01, precisando lo siguiente:

- (i) de la revisión de la Solicitud de Prestación Adicional de Servicio N° 01, se verificó la necesidad de efectuar perforaciones diamantinas, así como ensayos de tomografía eléctrica, en el PAM Depósito de Relaves ID829, así como en la denominada “Zona de Acopio”;
- (ii) la ejecución de investigaciones complementarias a los estudios de geotecnia e hidrogeología permitirá definir con mayor claridad los diseños de estabilidad física del Depósito de Relaves ID829 y la zona de acopio proyectada; de esta manera se busca realizar un diseño de ingeniería óptimo que garantice el cierre del proyecto;
- (iii) analizado el presupuesto de la solicitud de Prestación Adicional de Servicio N° 01, se verificó que se encuentra sustentado el monto de S/ 371,395.81 soles incluido I.G.V., que representa el 12.73% del monto del contrato original, siendo menor al 25% que establece el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;
- (iv) además, se revisó el cronograma de ejecución de la Prestación Adicional de Servicio N° 01, el mismo que es coherente con las acciones a ejecutarse, y se verificó que este plazo impacta la ruta crítica del programa de ejecución del proyecto;
- (v) en ese sentido, el Administrador de Contrato recomendó que se autorice la Prestación Adicional de Servicio N° 01 por el monto de S/ 371,395.81 soles, que representa el 12.73% del monto del contrato original; asimismo, se apruebe la Ampliación de Plazo de Servicio N° 01 por un período de sesenta y cinco (65) días calendario, que son necesarios para la ejecución de la prestación adicional, precisándose que los mayores gastos generales se encuentran incluidos en el presupuesto del adicional de servicio;



Que, mediante Memorando N° 241-2020-GAF del 05.11.2020, el Gerente de Administración y Finanzas confirmó la disponibilidad presupuestal para la Prestación Adicional de Servicio N° 01 por el monto de S/ 371,395.81 soles incluido impuestos del Servicio.

Que, mediante Memorando N° 470-2020-GO de fecha 09.11.2020 que adjuntó el Informe N° 022-2020-DIP/RJHM-EIP del Administrador de Contrato, el Gerente de Operaciones solicitó que se autorice la Prestación Adicional de Servicio N° 01 por el monto de S/ 371,395.81 que representa el 12.73% del monto del contrato original, y se apruebe la Ampliación de Plazo de Servicio N° 01 por un período de sesenta y cinco (65) días calendario, que son necesarios para la ejecución del adicional del Servicio;

Que, mediante Informe Legal N° 122-2020-GL del 26.11.2020, el Gerente Legal señaló que el numeral 34.1° del artículo 34° de la Ley establece que *“El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad...”*; en ese contexto, el Gerente Legal precisó que:

- (i) el numeral 34.2° establece que *“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato”*;
- (ii) en este orden, el numeral 139.1° del artículo 139° del Reglamento señala que *“Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria...”*;
- (iii) la Opinión N° 153-2018/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE de fecha 17.09.2018, estableció la procedencia de las prestaciones adicionales de servicios, al señalar que *“en el marco de lo dispuesto por la normativa de Contrataciones del Estado, de manera excepcional y previa sustentación del área usuaria, una Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales en un contrato de servicios -hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original- siempre que ello resulte indispensable para alcanzar la finalidad pública de la contratación; lo cual obedece a una decisión de gestión de exclusiva responsabilidad de cada Entidad”*;
- (iv) respecto de la ampliación de plazo en servicios, el numeral 1 del artículo 140° del Reglamento establece que, en el caso de bienes y servicios, procede la ampliación de plazo cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando se afecte el plazo de ejecución del servicio;
- (v) la presente ampliación de plazo deberá aprobarse sin reconocimiento de mayores gastos generales, por estar considerados dentro del Presupuesto del Adicional de Servicio N° 01 que se autoriza con la presente resolución;



(vi) por último, la Opinión N° 074-2018/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE de fecha 30.05.2018, señala que "...tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud";

El Gerente Legal concluyó su informe señalando que de la revisión de la solicitud del Consultor y del Informe del Administrador de Contrato, se verificó que se cumple con los presupuestos legales establecidos en los artículos 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y artículos 139° y 140° de su Reglamento; en ese sentido, se recomendó al Gerente General que autorice la Prestación Adicional de Servicio N° 01 por el monto de S/ 371,395.81 soles con un factor de incidencia del 12.73% del monto del contrato, y se apruebe la Ampliación de Plazo de Servicio N° 01 por un período de sesenta y cinco (65) días calendario, que son necesarios para la ejecución de la prestación adicional y de esta forma se cumpla con la finalidad pública de la contratación;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que "la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa". En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por el Consultor, estando a los informes del Administrador de Contrato y Gerente Legal, así como a lo solicitado por el Gerente de Operaciones, y contando con la disponibilidad presupuestal emitida por el Gerente de Administración y Finanzas, corresponde que el Gerente General emita la correspondiente Resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente Legal (e) y Jefe del Departamento de Ingeniería de Proyectos;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Autorizar la ejecución de la Prestación Adicional de Servicio N° 01 del Servicio de Consultoría "Elaboración de los Estudios de Pre- inversión, Plan de Cierre y Expediente Técnico para la Remediación de los Pasivos Ambientales Mineros generados por la Ex Unidad Minera Carhuacayán, Distrito de Santa Bárbara de Carhuacayán – Junín", ascendente a S/ 371,395.81 soles incluido I.G.V., con un factor de incidencia del 12.73% del monto del contrato original, sin reconocimiento de mayores gastos generales, por estar considerados dentro del Presupuesto del Adicional de



Servicio N° 01 que se autoriza con la presente resolución, desarrollados en los fundamentos técnicos que contiene la presente.

ARTICULO SEGUNDO. - Aprobar la Ampliación de Plazo del Servicio de Consultoría N° 01 por un período de sesenta y cinco (65) días calendario, en la ejecución del Servicio de Consultoría “Elaboración de los Estudios de Pre- inversión, Plan de Cierre y Expediente Técnico para la Remediación de los Pasivos Ambientales Mineros generados por la Ex Unidad Minera Carhuacayán, Distrito de Santa Bárbara de Carhuacayán – Junín”, conforme a los fundamentos expuestos en los informes técnicos que sustentan la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - Disponer que el Administrador de Contrato cautele el incremento de la garantía de fiel cumplimiento, en armonía con lo resuelto en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - Disponer la notificación de la presente resolución al Consultor CONSORCIO SUBTERRA - CICA, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General